



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 172.- POR EL QUE SE DESIGNA Y EN CONSECUENCIA, SE NOMBRA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL C. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII  
Número

119

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 172

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa y en consecuencia, se nombra al Fiscal General de Justicia del Estado de México, al C. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, conforme a lo establecido en el Decreto número 104 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de julio de 2016.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**

---

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México a 13 de diciembre de 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**  
**PRESENTES**

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167 por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, someto a consideración de ese órgano legislativo, la siguiente terna de candidatos y candidata para nombrar a la o al Fiscal General de Justicia del Estado de México, mismos que se enlistan a continuación en razón de su primer apellido:

1. Carlos Antonio Alpizar Salazar.
2. Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
3. María de la Luz Quiroz Carbajal.

Los anteriores candidatos y candidata cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 84.** Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación.
- III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.
- V. Ser honrado y gozar de buena reputación.
- VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública”.

Acreditando dichos requisitos, con los documentos que se anexan al presente.

**ATENTAMENTE**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LIX” Legislatura y la Junta de Coordinación Política remitieron, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, terna de candidatos y candidata para nombrar a la o al Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio cuidados de la terna y ampliamente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La propuesta de terna de candidatos y candidata para ocupar el cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de México fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, expedido por la “LIX” Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, emitido también, por la “LIX” Legislatura, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La terna que el Titular del Ejecutivo Estatal sometió a la consideración de la Legislatura, es la siguiente:

- 1.- Alejandro Jaime Gómez Sánchez.
- 2.- Carlos Antonio Alpizar Salazar.
- 3.- María de la Luz Quiroz Carbajal.

Cabe destacar que a la propuesta de terna, se adjuntó la información correspondiente, en relación con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 62, fracciones III, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitieron Acuerdo, por el que se especifica el Procedimiento Legislativo para la Designación del Primer Fiscal General de Justicia del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio del Decreto mediante el cual se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que en lo conducente, fue observado por estas comisiones legislativas.

Siendo oportuno mencionar y como parte de este procedimiento comparecieron los candidatos a Fiscal General de Justicia del Estado de México y su comparecencia se sustanció de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1.- Primera exposición del candidato que corresponda, por un tiempo hasta de 5 minutos.
- 2.- Participación de un representante por cada uno de los grupos parlamentarios en la que se puedan plantear hasta dos preguntas al compareciente, hasta por 5 minutos.
- 3.- Respuesta general del compareciente hasta por 10 minutos a todos los cuestionamientos planteados.
- 4.- En caso de ser necesario, segunda ronda de preguntas de los grupos parlamentarios interesados hasta por 5 minutos.
- 5.- Respuesta general del compareciente hasta por 10 minutos a todos los cuestionamientos planteados.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver sobre la terna de candidatos y candidata para nombrar Fiscal General de Justicia del Estado de México, con base en lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, ambos expedidos por la "LIX" Legislatura.

En su oportunidad, el Poder Constituyente Permanente Nacional introdujo reformas al artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de un Fiscal General, en concordancia con las exigencias de la procuración de justicia y de nuevo Sistema Penal Acusatorio, en donde el Fiscal desempeña un papel principal en relación con la investigación y persecución del delito.

Por otra parte, destacamos que en esa dinámica de revisión y perfeccionamiento normativo el propio Constituyente Permanente incorporó reformas al artículo 16 fracción IX de la Ley fundamental de los mexicanos para establecer que las Constitucionales Locales deben ser garantes de la procuración de justicia, función que se tiene que realizar con respeto a los derechos humanos señalados en el propio texto constitucional y observando los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad.

Apreciamos que estas reformas de nuestra Ley Suprema son consecuentes con la trascendencia de las funciones públicas estatales de procuración y administración de justicia, indispensables para la armonía, paz y orden social y para el desarrollo de la comunidad.

De igual forma, apreciamos que estas reformas son el resultado de un viejo anhelo de los mexicanos por contar con instrumentos e instituciones que aseguren una adecuada procuración de justicia, dotada de autonomía operativa y funcional, que permitan investigaciones y persecuciones de los delitos eficaces y oportunas en respuesta a las demandas de la sociedad.

En atención a los preceptos de la Constitución General de la República, en su oportunidad, fue reformada mediante Decreto número 104 de la "LIX" Legislatura, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sustituir la Procuraduría General de Justicia por una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto a cargo de un Fiscal General.

Más aún, mediante Decreto número 167, esta "LIX" Legislatura expidió la Ley para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyo objeto es establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este contexto, el segundo párrafo del Decreto 104 de reformas, adiciones y derogaciones constitucionales en la materia establece que el Gobernador del Estado, una vez que entren en vigor las normas secundarias necesarias expedidas por la Legislatura, enviará a ésta, una terna, en la que se incluirá al titular actual de la Procuraduría General de Justicia, para nombrar al Fiscal General. En caso de que el titular actual de la Procuraduría General de Justicia resultare electo, éste fungirá en su encargo por única ocasión por siete años, salvo los casos establecidos en el presente Decreto.

Por su parte, el Artículo Noveno Transitorio del Decreto 167 relativo a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dispone que la o el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México permanecerá en su cargo hasta en tanto se realice la designación de la o el Fiscal General de Justicia del Estado de México en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Gobernador del Estado presentó a la Legislatura la propuesta de terna motivo del presente dictamen, conformada por los profesionales en Derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Carlos Antonio Alpizar Salazar y María de la Luz Quiroz Carbajal.

Así, los integrantes de las comisiones legislativas nos impusimos del conocimiento directo de los integrantes de la terna, quienes comparecieron en el seno de las comisiones legislativas desarrollaron exposiciones generales y dieron respuesta a preguntas formuladas por integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios.

Este ejercicio parlamentario, consecuente con el principio de información que sustenta los trabajos de análisis de las comisiones legislativas fue enriquecedor, nos aportó importantes elementos y contribuyó a fortalecer el criterio de las y los dictaminadores.

Asimismo, llevamos a cabo la revisión minuciosa de la documentación anexa, presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que a saber son:

“Artículo 84. Para ser Fiscal General de Justicia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, mínimo por dos años al día de su designación, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener cuando menos 35 años de edad cumplidos al día de su designación.
- III. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución educativa legalmente facultada para ello y tener por lo menos diez años de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad.
- V. Ser honrado y gozar de buena reputación.
- VI. Tener experiencia en la investigación y persecución de los delitos, así como en la administración pública”.

En este sentido, destacamos que los profesionistas en derecho indicados cumplen con los requisitos legales señalados, como se acreditan con la documentación respectiva que incluye: acta de nacimiento, credencial para votar vigente, título expedido por institución educativa superior que los acredita como licenciados en derecho, certificado de no antecedentes penales expedidos por la autoridad competente y currículum vitae, entre otros.

Creemos también que su perfil profesional, experiencia y trayectoria en el servicio público, y sus cualidades personales como honestidad, capacidad y responsabilidad son indispensables en el cargo de Fiscal General de Justicia en el que se requiere de la mayor transparencia, objetividad y honestidad.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de Ley y ponderado su perfil y experiencia profesional, nos permitimos integrar tres proyectos de decreto para que la Legislatura en Pleno, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales se sirva resolver lo que estime procedente.

Por lo tanto, concluimos con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia realizaron el análisis de los candidatos y de la candidata propuestos en terna por el Titular del Ejecutivo Estatal con motivo de la designación y en consecuencia del nombramiento de Fiscal General de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.-** De la revisión de los expedientes se desprende que acreditan el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Se adjuntan tres Proyectos de Decreto, correspondientes a los CC. Alejandro Jaime Gómez Sánchez, Carlos Antonio Alpizar Salazar y María de la Luz Quiroz Carbajal, para que la Legislatura, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 104, expedido por la "LIX" Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo segundo del Artículo Noveno Transitorio del Decreto número 167, emitido también, por la "LIX" Legislatura, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, designe y en consecuencia nombre al Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**  
(RÚBRICA).

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**  
(RÚBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ**  
(RÚBRICA).

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA**  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIA**

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).